



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08001-3333-006-2018-00482-00
<b>Medio de control</b>	Acción Popular
<b>Demandante</b>	<b>JORGE LUIS TAPIAS BUELVAS –JAIDER ENRIQUE JIMÉNEZ GONZÁLEZ</b>
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE BARRANQUILLA –Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.
<b>Juez</b>	<b>MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO</b>

**CONSIDERACIONES**

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que mediante auto del 23 de abril de 2019, este Juzgado dispuso fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento el día 8 de mayo del cursante año<sup>1</sup>, la cual se llevó a cabo en dicha fecha, misma en la que se declaró que las partes involucradas no llegaron a un acuerdo de pacto de cumplimiento<sup>2</sup>.

No obstante lo anterior, el el auto en mención el Juzgado no tuvo en cuenta que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante memorial del 26 de marzo de 2019, otorgó poder especial amplio y suficiente al abogado Héctor Romero García, por lo cual correspondía al Juzgado reconocerle personería.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que a la audiencia de pacto de cumplimiento acudió el abogado Marcelo Antonio Molina Venera, a quien no se le había revocado el poder conferido, el Juzgado tendrá como válido lo actuado en dicha audiencia, en tanto que dicho mandatario actuó en plena vigencia del poder conferido, pues el Juzgado no había reconocido personería al abogado Héctor Romero García.

Así las cosas, el Juzgado reconocerá personería para actuar al doctor Héctor Romero García y tendrá por terminado el poder otorgado al profesional Marcelo Antonio Molina Venera, conforme a lo establecido en los artículos 74-76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

<sup>1</sup> Folio 80 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 84-88 del expediente.

**DISPONE:**

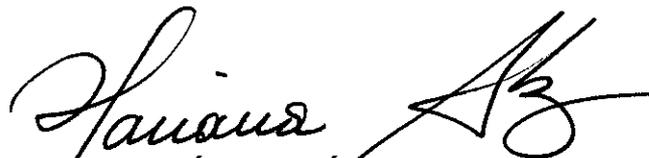
**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado Héctor Romero García, quien se identifica con la CC No. 8.712.737 y es titular de la T.P. No. 80.231 del C.S. J. como apoderado especial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO:** En consecuencia, entiéndase revocado el poder al abogado Marcelo Antonio Molina Venera, quien hasta la presente etapa procesal actuaba como apoderado especial del ente accionado, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del CGP.

**TERCERO:** Comuníquese a las partes.

**CUARTO:** Entiéndase surtida la notificación del presente auto por la publicación que se haga del mismo por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO  
Jueza

ACO

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY A LAS 8:00 A.M. <i>0709</i> <i>16 MAY 2019</i> GERMAN BUSTOS GONZALES SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DEL CPACA
---